

RAD 2020-0767

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Banco de Bogotá, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 128 fijado hoy 11/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

10 de agosto de 2023

¡Buen día!

Juzgado Sesenta Y Cinco Civil Municipal

Juan León Muñoz

Secretario

Carrera 10 14-33 Piso 2

Bogota D.C

Damos respuesta a su solicitud Nro. 17587925

Datos del proceso

Referencia:

Ejecutivo Con Garantia Real

Demandante:

Inversiones gestiones y proyectos
s.a.s.

Radicado:

Oficio 01297
11001400306520200076700

Demandados:

Campo Elias Ardila Ardila

Hemos analizado su oficio y les informamos que a continuación encontraran el detalle de los productos que la señora **Inversiones Gestiones y Proyectos S.A.S** identificada con cédula de ciudadanía número **9007972334**, registra con nuestra entidad

Producto	Nro. Producto	Estado	Fecha de Apertura
Cuenta Corriente	802116640	Activo	25/04/2018

Es importante indicar que para la fecha mencionada en su solicitud la cuenta corriente No 802116640 no presentaba ningún tipo de suspensión temporal y se encontraba activo.

Con esta respuesta esperamos haber resuelto su solicitud.

Cordialmente,

Banco de Bogotá

RAD 2021-0327

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el togado actor, se corrige la providencia del 13 de julio de 2023, en el sentido de indicar que el número correcto impuesto en la parte superior izquierda de dicha providencia es 2021-0327 y no equívocamente quedó allí enunciado.

Por secretaria dese cumplimiento al proveído en mención, esto es, sùrtase el emplazamiento de la aquí demandada.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 128 fijado hoy 11/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

Por último, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 128 fijado hoy 11/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)

Fecha: 23 de agosto de 2023
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá. Juzgado 47 Pequeñas causas-
No. Único del expediente 11001400306520210043300

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$800.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$800.000,00

Hoy 23 de agosto de 2023. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

RAD 2021-0741

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir sentencia dentro del presente proceso de restitución.

SÍNTESIS PROCESAL

Previo solicitud de parte se procedió a la admisión de la demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por **CAMILO DEL BUSTO AHUMADA**, en contra de **WILSON REYES MERCHAN**, tal como se constata en el auto del 20 de septiembre de 2021.

En la demanda se pretende la declaratoria de terminación del contrato de arrendamiento y su restitución consecuente, junto con las demás condenas a que haya lugar. El fundamento de las pretensiones recae en el hecho de que entre las partes se suscribió contrato de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en la **Carrera 71 N° 19-82** de esta ciudad, y que el extremo demandado no ha efectuado el pago de los cánones de arrendamiento.

El extremo demandado, se notificó del auto admisorio de la demanda en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro de la oportunidad procesal guardó silencio frente a las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

Como primera medida el Despacho verifica que efectivamente concurren en el presente asunto los presupuestos procesales necesarios para el proferimiento de sentencia, tales como la capacidad para ser parte, la capacidad procesal, la competencia de este Juzgado y la demanda reúne los requisitos legales. Igualmente se observa que no existe causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta ahora surtida.

El actor con la demanda pretende la declaración de terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, invocando como

causal la falta de pago de los cánones de arrendamiento causados desde el mes de enero de 2021 a julio de 2021.

El artículo 1973 del Código Civil aplicable al presente asunto, así como la ley 820 de 2003 que regula la vivienda urbana, define el contrato de arrendamiento como aquél en que *“dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado”*. De lo anterior se establecen algunas características del contrato de arrendamiento, tales como el ser bilateral, oneroso, conmutativo y consensual, siendo de la esencia del contrato el surgimiento de obligaciones recíprocas para los sujetos contractuales.

Para el caso que ocupa la atención del despacho y por ser la causal invocada, debe señalarse, que la principal obligación que surge para el arrendatario es el pagar la contraprestación por el uso de la “cosa”.

El actor adjuntó con la demanda el contrato de arrendamiento escrito, con el que prueba la existencia del precitado negocio jurídico entre las partes, así como las obligaciones, deberes y derechos de las mismas.

Señalaron los demandantes en el libelo de demanda que la pasiva no cumplió su obligación de pagar los cánones de arrendamiento causados entre el enero y julio de 2021, por ende, y como quiera que el incumplimiento de las obligaciones de la arrendataria de pagar el precio mensual, constituye una violación al contrato, que origina la terminación del mismo, se hace necesario dar aplicación al numeral 3º del artículo 384 del C.G.P y proferir la sentencia de lanzamiento, toda vez el uno de los demandados no acreditó el pago de los cánones de arrendamiento, y los otros guardaron silencio respecto de las pretensiones.

En mérito de lo así expuesto, el Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal transitoriamente Juzgado Cuarenta y Siete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Acuerdo 11127 de 2018), administrando Justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **CAMILO DEL BUSTO AHUMADA**, como arrendador y **WILSON REYES MERCHAN**, en calidad de arrendatario, objeto de las presentes diligencias y respecto del cual se admitió el proceso de la referencia mediante auto del 20 de septiembre de 2021, en relación con el inmueble ubicado en la **Carrera 71 N° 19-82** en la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO: ORDENAR la restitución del inmueble a que se ha venido haciendo mención a favor de la demandante por parte de los demandados, para lo cual ésta última dispondrá de cinco (5) días después de ejecutoriada esta determinación.

TERCERO: En caso de que no se verifique la restitución en los términos anteriores, se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, según fuere su competencia, para la práctica de la diligencia de lanzamiento y entrega correspondiente. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 500.000.00.- Tásense.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 128 fijado hoy 11/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

Por último, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 128 fijado hoy 11/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)

Fecha: 23 de agosto de 2023
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá. Juzgado 47 Pequeñas causas-
No. Único del expediente 11001400306520210107100

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 1.000.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 7.350,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 1.007.350,00

Hoy 23 de agosto de 2023. Al Despacho el presente asunto
con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Inscrito como se encuentra el embargo decretado, tal y como se observa en el certificado de tradición y libertad obrante en el expediente digital, el Juzgado:

DISPONE

Decretar el SECUESTRO del inmueble denunciado como de propiedad de la parte demandada YEIMY VELEZ ROSERO, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40734009 de esta ciudad. Para la efectividad de esta medida, se señala la hora de las 8:00 a.m., del día 24 del mes de noviembre del año en curso.

Nombrase como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a APOYO JUDICIAL S.A.S., a quien por el Juzgado o comisionado habrá de comunicársele su designación en la dirección que aparece en el acta anexa, conforme el artículo 49 del Código General del Proceso.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega y todo cambio de dirección. Igualmente, se le recuerda que debe ejercer el control permanente sobre la conversación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello y suscribir la póliza de que trata el artículo 52 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 128 fijado hoy 11/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada por el curador ad-litem designado en este asunto y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige y adiciona la providencia del 6 de mayo de 2022, en el sentido de indicar que la demanda se presenta en contra de la sociedad GRANCOLOMBIANA DE VIVIENDA LTDA -GRANVIVIENDA y personas indeterminadas.

Es por ello que se ordena que por secretaría se surta el emplazamiento de las personas indeterminadas, conforme lo establece el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibidem. Advirtiéndole a los emplazados que deberán comparecer dentro del término de quince (15) días después de la publicación, a recibir notificación de esta providencia, en cumplimiento a lo normado en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (3)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 128 fijado hoy 11/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RAD 2022-0371

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución de poder que hace el togado **ANDRES JULIAN DELGADO GONZÁLEZ**, al profesional del derecho **Dr. VÍCTOR ALFREDO SABOGAL DELGADILLO**, conforme las mismas facultades previstas en el poder inicialmente otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (3)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 128 fijado hoy 11/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2022-0371

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que la sociedad demandada se notificó del auto admisorio de la demanda a través de curador ad-litem, quien dentro de la oportunidad procesal contestó la demanda, formulando mecanismos exceptivos.

Una vez se surta la notificación de las personas indeterminada, se continuará con el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (3)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 128 fijado hoy 11/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la parte demandante y con el fin de llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443 ibídem, se señala la hora de las 10:30 a.m., del día 28 del mes de noviembre del año en curso, la cual se efectuará de manera virtual.

Por secretaría, comuníquese a las partes procesales por cualquier medio electrónico la fecha y hora programada para llevar a cabo dicha audiencia virtual, a lo cual habrá de concurrir las partes y sus apoderados para que en desarrollo de la diligencia absuelvan sus interrogatorios y presenten los documentos y pruebas que se pretendan hacer valer, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsoft Teams donde se evacuará la audiencia y que, si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 128 fijado hoy 11/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Requírase a la memorialista para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es, aportar la comunicación enviada a su poderdante informándole su renuncia al poder por ella otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 128 fijado hoy 11/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2022-0667

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 128 fijado hoy 11/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora y como que le asiste razón al memorialista, por secretaría líbrese comunicación a la entidad Bancolombia S.A., para que proceda a dar estricto cumplimiento a la providencia del 13 de diciembre de 2022, atendiendo que la aquí demandada es una persona jurídica, por lo que el limite de inembargabilidad no procede en este caso.

Líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 128 fijado hoy 11/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Inscrito como se encuentra el embargo decretado, tal y como se observa en el certificado de existencia y representación, el Juzgado:

DISPONE

Decretar el **SECUESTRO** del establecimiento de comercio denominado “**ABAS S.A.S.**”, identificado con matrícula mercantil N° 51013202, ubicado Calle 5 A 7 23 de Girardota. Para la práctica de esta medida comisionase con amplias facultades inclusive la de designar secuestre al Juez Municipal del Municipio y/o Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Girardota -Antioquia, y para tal efecto librese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 128 fijado hoy 11/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RAD 2022-0751

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Banco Av Villas S.A., la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 128 fijado hoy 11/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RV: Respuesta 2023ENV105438 OFICIO 0643 RADICADO 11001400306520220075100

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/08/2023 15:35

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (20 KB)

2023ENV105438 OFICIO 0643 RADICADO 11001400306520220075100.pdf;

De: Respuesta embargo Banco Av Villas <Respuestaembargos@bancoavillas.com.co>

Enviado: viernes, 21 de julio de 2023 8:25

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta 2023ENV105438 OFICIO 0643 RADICADO 11001400306520220075100

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Respetados señores:

JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Cordial saludo.

Adjunto encontrará un archivo en formato PDF, en el cual enviamos la respuesta al oficio relacionado en el asunto, para verlo haga clic en el archivo.

Medios de recepción de correspondencia:

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co**.

W 1 0 1 1 3 0 3 0
INDEPENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo del Banco AV Villas. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Banco AV Villas, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por el Banco

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Grupo Aval Banco AV Villas Embargos - [ADDRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][[WEBPAGE]]

168403

Bogotá D.C, 20230718

2023ENV105438

Señores:

JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

CARRERA 10 N 14-33 PISO 2

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ DC BOGOTÁ D C

Asunto: Oficio número 0643 de 20230515. Radicado 11001400306520220075100 de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA AECSA Contra YEFFRY MOSQUERA ASPRILLA con número de identificación 9282902.

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas.

Elaborado por: Ramirezad

RAD 2022-0779

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora, se le advierte a la misma que el Despacho comisorio fue elaborado desde el 27 de julio de 2023 y remitido al correo electrónico de esta, el pasado 4 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 128 fijado hoy 11/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el demandado, y con el fin de llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443 ibídem, se señala la hora de las 2:00 p.m., del día 28 del mes de noviembre del año en curso, la cual se efectuará de manera virtual.

Por secretaría, comuníquese a las partes procesales por cualquier medio electrónico la fecha y hora programada para llevar a cabo dicha audiencia virtual, a lo cual habrá de concurrir las partes y sus apoderados para que en desarrollo de la diligencia absuelvan sus interrogatorios y presenten los documentos y pruebas que se pretendan hacer valer, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsoft Teams donde se evacuará la audiencia y que, si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 128 fijado hoy 11/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

Por último, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 128 fijado hoy 11/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)

Fecha: 23 de agosto de 2023
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá. Juzgado 47 Pequeñas causas-
No. Único del expediente 11001400306520220105700

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 300.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 300.000,00

Hoy 23 de agosto de 2023. Al Despacho el presente asunto
con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

Por último, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 128 fijado hoy 11/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)

Fecha: 6 de octubre de 2023
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá. Juzgado 47 Pequeñas causas-
No. Único del expediente 11001400306520220119100

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 250.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 250.000,00

Hoy 23 de agosto de 2023. Al Despacho el presente asunto
con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

Por último, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 128 fijado hoy 11/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)

Fecha: 23 de agosto de 2023
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá. Juzgado 47 Pequeñas causas-
No. Único del expediente 11001400306520220120100

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 1.600.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 1.600.000,00

Hoy 23 de agosto de 2023. Al Despacho el presente asunto
con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Inscrito como se encuentra el embargo decretado, tal y como se observa en el certificado de tradición y libertad obrante en el expediente digital, el Juzgado:

DISPONE

Decretar el SECUESTRO del inmueble denunciado como de propiedad de la parte demandada VOLNEY TOVAR QUINCHE, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40097894 de esta ciudad. Para la efectividad de esta medida, se señala la hora de las 8:00 a.m., del día 24 del mes de noviembre del año en curso.

Nombrase como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a APOYO JUDICIAL S.A.S. a quien por el Juzgado o comisionado habrá de comunicársele su designación en la dirección que aparece en el acta anexa, conforme el artículo 49 del Código General del Proceso.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega y todo cambio de dirección. Igualmente, se le recuerda que debe ejercer el control permanente sobre la conversación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello y suscribir la póliza de que trata el artículo 52 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 128 fijado hoy 11/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RAD 2022-1593

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos las anteriores comunicaciones emitidas por la entidad Transunion y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, las cuales se ponen en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 128 fijado hoy 11/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RV: EE15832

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/08/2023 15:47

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (301 KB)

EE15832.pdf;

De: Correspondencia Bogota Zona Sur <correspondenciabogotasur@Supernotariado.gov.co>**Enviado:** viernes, 21 de julio de 2023 16:39**Para:** Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** EE15832

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

50S2023EE15832

Al contestar cite este código

Bogotá D .C.

14 de julio de 2023

Señores

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 47 DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

**CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA D.C**

REF : EJECUTIVO NO. 20220159300

**DE: FONDO DE EMPLEADOS CAMARA DE COMERCIO DE
BOGOTA.FECCB NIT.860010744-4**

CONTRA: LUISA ADELIA GIL.C.C.51643028.

**SU OFICIO No . 0682
DE FECHA 24/05/2023**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-440001 y Recibo de Caja No. 203858004

Cordialmente,

LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ
Registrador Principal.(E)

**Turno Documento 2023-31867
Turno Certificado 2023-234383
Folios 6
ELABORÓ: Myriam A Romero**

**Código:
GDE - GD - FR - 23 V.01
28/01/2019**

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE II.PP
Dirección: Calle 45 SUR No. 52c-71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co**



Impreso el 21 de Junio de 2023 a las 01:05:08 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2023-31867 se calificaron las siguientes matriculas:

440001

Nro Matricula: 440001

CIRCULO DE REGISTRO: 50S

BOGOTA ZONA SUR

No CATASTRO: AAA0048TWUH

MUNICIPIO: BOGOTA D. C.

DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) KRA. 84B 50-43 S INTERIOR 3 UNIDAD RESIDENCIAL CASABLANCA # 3 BLOQUE A

2) KR 79B 50 43 SUR IN 3 AP 402 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 15-06-2023 Radicacion: 2023-31867 Valor Acto:
Documento: OFICIO 0682 DEL: 24-05-2023 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF: 2022-01593-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO DE EMPLEADOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

8,600,107,444

A: GIL LUISA ADELIA

51,643,028

X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 21 de Junio de 2023 a las 01:05:08 PM

Funcionario Calificador ABOGA246

El Registrador - Firma

La Parada de la fe pública

LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230621122078401447

Nro Matrícula: 50S-440001

Página 1

Impreso el 21 de Junio de 2023 a las 05:40:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 23-02-1978 RADICACIÓN: 78013350 CON: SIN INFORMACION DE: 16-02-1978

CODIGO CATASTRAL: AAA0048TWUHCOD CATASTRAL ANT: BS51 BST 82 A 330

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APTO 402 DE LA UNIDAD RESIDENCIAL CASABLANCA CON AREA PRIVATIVA DE 47,84 MTS.2. ALTURA LIBRE DE 2,20 MTS. Y LINDA:ENTRE LOS PUNTOS 1 Y 2, 2 Y 3 EN DIMENSIONES DE 0,44 MTS. Y 0,27 MTS.RESPECTIVAMENTE MURO COMUN DE POR MEDIO CON CONDUCTO COMUN ENTRE LOS PUNTOS 3 Y 4 EN DIMENSION DE 5,51 MTS. CON EL MURO COMUN QUE LO SEPARA DEL APTO 401 ENTRE LOS PUNTOS 4 Y 5 , 5 Y 6 , 6 Y 7 EN DIMENSIONES DE 2,61 MTS. 1,78 MTS.4,76 MTS. RESPECTIVAMENTE CON EL MURO COMUN QUE LO SEPARA DEL VACIO SOBRE EL AREA LIBRE COMUN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL ENTRE LOS PUNTOS 7 Y 8 EN DIMENSION DE 6,44 MTS.CON EL MURO COMUN QUE LO SEPARA DEL APTO 401 PERTENECIENTE AL INTERIOR.1 ENTRE LOS PUNTOS 8 Y 9 EN DIMENSION DE 6,22 MTS. CON EL MURO COMUN QUE LO SEPARA DEL VACIO QUE DA PARTE SOBRE LA CUBIERTA COMUN DEL CUARTO PARA CONTADORES DE ENERGIA ELECTRICA UBICADA EN EL NIVEL 2 O SEGUNDO PISO Y PARTE SOBRE EL AREA LIBRE COMUN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL ENTRE LOS PUNTOS 9 Y 10 EN DIMENSION DE 2,28 MTS.CON EL MURO COMUN QUE LO SEPARA DEL HALL COMUN DEL PISO Y DE LA ESCALERA COMUN ENTRE LOS PUNTOS 10 Y 1. EN DIMENSION DE 0,88 MTS. CON EL MURO COMUN QUE LO SEPARA DEL HALL COMUN DEL PISO POR EL CENIT CON LA CUBIERTA O TECHO COMUN POR EL NADIR. PLACA COMUN DE POR MEDIO CON EL NIVEL 3 O TERCER PISO DENTRO DE LOS LINDEROS ANTES DESCRITOS TODOS LOS MUROS QUE EXISTEN SON DE PROPIEDAD COMUN YA QUE PRESTAN UNA FUNCION ESTRUCTURAL ESTOS MUROS TIENE UN AREA DE 1,53 MTS.2.Y HAN SIDO DESCONTADOS DEL AREA PRIVATIVA DE ESTE DEPARTAMENTO.—

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DE LA MATRICULA N. 050-0602046. UNIDAD RESIDENCIAL CASABLANCA, N.12. CALLE 52 SUR N. 85-A-37, Y 85-A-09. QUE, INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES LTDA, ADQUIRIO POR COMPRA A MATILDE ARROYO DE TORRES, Y CARMEN ELVIRA ARROYO DE CASTRO, SEGUN ESCRITURA 820 DE 1. DE MARZO DE 1.974, NOTARIA 2. DE BOGOTA.- ESTAS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE JAIME ARROYO, SEGUIDA EN EL JUZGADO 4. CIVIL DEL CTO. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 1.954, EN EL LIBRO 1. BAJO EL N. 22.363.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 79B 50 43 SUR IN 3 AP 402 (DIRECCION CATASTRAL)

1) KRA. 84B 50-43 S INTERIOR 3 UNIDAD RESIDENCIAL CASABLANCA # 3 BLOQUE A

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 364993

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-03-1974 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 820 del 01-03-1974 NOTARIA 2 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$26.964.201.76

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES LTDA

X

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-12-1976 Radicación: 76095241

Doc: ESCRITURA 5663 del 19-11-1976 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$84.631.003.36

ESPECIFICACION: : 210 AMPLIACION HIPOTECA ESCRITURA 820 DEL 01-03/74EN MAYOR EXTENSION



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230621122078401447

Nro Matrícula: 50S-440001

Página 2

Impreso el 21 de Junio de 2023 a las 05:40:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES LTDA

X

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 25-05-1977 Radicación: 77040579

Doc: ESCRITURA 2119 del 09-05-1977 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO SUPERBANCARIO RESOLUCION 1221 DEL 20-04/77

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES S.A

SUPERINTENDENCIA

DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 16-02-1978 Radicación: 78013350

Doc: ESCRITURA 8195 del 23-12-1977 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES LTDA.INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES LTDA

NIT# 90201312 X

La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 06-06-1978 Radicación: 7841124

Doc: ESCRITURA 1187 del 01-04-1978 NOTARIA 10 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$169,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES LTDA

A: QUINTERO SANDOVAL LUIS ALFREDO

CC# 1141464 X

A: RIVEROS DE QUINTERO MARIA STELLA

CC# 20822654 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 06-06-1978 Radicación: 78440001

Doc: ESCRITURA 1187 del 01-04-1978 NOTARIA 10 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 340 CONDICIONES RESOLUTORIAS EXPRESAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: QUINTERO SANDOVAL LUIS ALFREDO

CC# 1141464 X

A: RIVEROS DE QUINTERO MARIA STELLA

CC# 20822654 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 06-06-1978 Radicación: 7841124

Doc: ESCRITURA 1187 del 01-04-1978 NOTARIA 10 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$137,801.17

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO SANDOVAL LUIS ALFREDO

CC# 1141464 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230621122078401447

Nro Matrícula: 50S-440001

Página 3

Impreso el 21 de Junio de 2023 a las 05:40:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: RIVEROS DE QUINTERO MARIA STELLA

CC# 20822654 X

A: ISNTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 06-06-1978 Radicación: 78841124

Doc: ESCRITURA 1187 del 01-04-1978 NOTARIA 10 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO SANDOVAL LUIS ALFREDO

DE: RIVEROS DE QUINTERO MARIA STELLA

A: QUINTERO RIVEROS EDITH STELLA

A: QUINTERO RIVEROS VILMA LILIANA

A: QUINTERO SANDOVAL LUIS ALFREDO

A: RIVEROS DE QUINTERO MARIA STELLA

A: Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

CC# 1141464 X

CC# 20822654

CC# 52434602

CC# 1141464

CC# 1141464

CC# 20822654

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 07-12-1979 Radicación: 79-99619

Doc: ESCRITURA 4420 del 29-08-1979 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$26,964,201.76

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES LTDA.INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES LTDA

NIT# 90201312

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 07-12-1979 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 4420 del 29-08-1979 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$84,631,003.56

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION AMPLICAION HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAAL

A: INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES.S.A

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 12-01-1984 Radicación: 84-3373

Doc: ESCRITURA 5580 del 03-11-1983 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: : 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO SANDOVAL LUIS ALFREDO

CC# 1141464 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230621122078401447

Nro Matrícula: 50S-440001

Página 4

Impreso el 21 de Junio de 2023 a las 05:40:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: RIVEROS DE QUINTERO MARIA STELLA

CC# 20822654 X

A: QUINTERO RIVEROS EDITH STELLA

CC# 52434602

A: QUINTERO RIVEROS VILMA LILIANA

A: QUINTERO SANDOVAL LUIS ALFREDO

CC# 1141464

A: RIVEROS DE QUINTERO MARIA STELLA

CC# 20822654

A: Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 05-06-1986 Radicación: 8667416

Doc: ESCRITURA 2609 del 07-05-1986 NOTARIA 1 de BOGOTA

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: QUINTERO SANDOVAL LUIS ALFREDO

CC# 1141464 X

A: RIVEROS DE QUINTERO MARIA STELLA

CC# 20822654 X

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

VALOR ACTO: \$137,801.17

REGISTRO

La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 05-06-1986 Radicación: 8667416

Doc: ESCRITURA 2609 del 07-05-1986 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 742 CANCELACION CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: QUINTERO SANDOVAL LUIS ALFREDO

CC# 1141464 X

A: RIVEROS DE QUINTERO MARIA STELLA

CC# 20822654 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 13-05-1987 Radicación: 87-63703

Doc: ESCRITURA 2122 del 04-04-1987 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,600,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO SANDOVAL LUIS ALFREDO

CC# 1141464

DE: RIVEROS DE QUINTERO MARIA STELLA

CC# 20822654

A: GIL LUISA ADELIA

CC# 51643028 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 13-05-1987 Radicación: 87-63703

Doc: ESCRITURA 2122 del 04-04-1987 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$892,500

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230621122078401447

Nro Matricula: 50S-440001

Pagina 5

Impreso el 21 de Junio de 2023 a las 05:40:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: GIL LUISA ADELIA

CC# 51643028 X

A: CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

NIT# 60007322

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 10-06-2003 Radicación: 2003-43103

Doc: ESCRITURA 2379 del 14-05-2003 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC 8195 DEL 21-12-77 NT.1 LA CUAL TIENE POR OBJETO.SOMETER LA UNIDAD RESIDENCIAL CASABLANCA ETAPA I.A LAS NORMAS QUE REGULAN LA P.H.LEY 675 DEL 03-08-2001.ASI COMO A LAS DEMAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN,COMPLEMENTEN O REGLAMENTEN.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: UNIDAD RESIDENCIAL CASABLANCA ETAPA I

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 17-08-2005 Radicación: 2005-64620

Doc: OFICIO 1234 del 11-05-2005 JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 05-276

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VIVAS MAHECHA ISMAEL

CC# 17104676

A: GIL LUISA ADELA (SIC)

X

A: GONZALEZ ZULUAGA UBER ALBERTO

CC# 70903292

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 12-04-2018 Radicación: 2018-22334

Doc: ESCRITURA 567 del 23-03-2018 NOTARIA VEINTISIETE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$892,500

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

NIT# 60007322

A: GIL LUISA ADELIA

CC# 51643028 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 24-05-2018 Radicación: 2018-31552

Doc: OFICIO 18-1884 del 24-05-2018 JUZGADO 043 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO RESTITUCION NO. 11001400304320050027600

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VIVAS MAHECHA ISMAEL

CC# 17104676

A: GIL LUISA ADELA (SIC)

X C.C. 51643028

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 25-06-2018 Radicación: 2018-38052



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230621122078401447

Nro Matrícula: 50S-440001

Página 6

Impreso el 21 de Junio de 2023 a las 05:40:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1560 del 15-06-2018 NOTARIA SESENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR DEL CREDITO

APROBADO(\$50.000.000)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL LUISA ADELIA

CC# 51643028 X

A: AGUDELO GRAJALES PEDRO NEL

CC# 14565167

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 15-06-2023 Radicación: 2023-31867

SUPERINTENDENCIA

Doc: OFICIO 0682 del 24-05-2023, JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF: 2022-01593-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO DE EMPLEADOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

NIT# 8600107444

A: GIL LUISA ADELIA

La guarda de la fe

CC# 51643028 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *21*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11595

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 6

Nro corrección: 1

Radicación: C2014-10651

Fecha: 13-05-2014

EN FECHA DE ANOTACION, A/O 1978 CORREGIDA, SI VALE, ART. 59 L 1579/12 CONTRATO 654 BPO 2013 SNR.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230621122078401447

Nro Matrícula: 50S-440001

Pagina 7

Impreso el 21 de Junio de 2023 a las 05:40:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

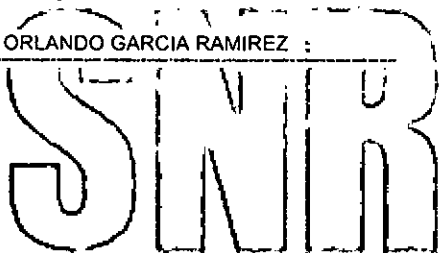
USUARIO: REXC

TURNO: 2023-234383

FECHA: 21-06-2023

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ :



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Bogotá D.C.,

Señores:
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520220159300

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 08 de junio de 2023, en el cual solicita información a nombre de **LUISA ADELIA GIL**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion®, no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la información correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,



ATENCIÓN AL TITULAR

0053742-2023-06-09
YL / 22 de junio de 2023
Anexos: Reporte de Información

Información Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
22/06/2023 11:16:16 a.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones

Resumen de Obligaciones (Como Principal)

Resumen Total de Obligaciones

INFORME DETALLADO

ESTADO: VIGENTES

ESTADO: NO VIGENTES

Información Endeudamiento en Sectores Financiero, Asegurador y Solidario

OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA

[illegible]

Obligaciones en Mora

[illegible]**MENSAJES** - OBLIGACIÓN CON DEUDA INSOLUTA

OBLIGACIONES EXTINGUIDAS

N N N N N N N N N N N N N N N **COMPORTAMIENTOS**

31/10/2016	CONS	9476AH	BCO	AV VILLAS	BOGOTA	PRIN	-	-	02/07/2014	-	-	-	0	0	SALD	-	-	-	-	
CRE	-	SOBR	-	-	-	CIUDAD SALITRE	OTRO	-	-	21/11/2016	ANV		0		0	-	-	-	-	
N N N N N N N N N N N N											COMPORTAMIENTOS									
30/05/2008	CONS	108504	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	NOID	11/04/2005	-	36	-	2,000	0	SALD	-	-	-	-	
CRE	-	NORM	-	-	-	SALITRE PLAZA	-	-	-	11/04/2008	VNC		0		0	-	-	-	-	
R R R R N N N N N N N N											COMPORTAMIENTOS									
16/12/2019	CONS	747949	FEMP	FECCB FONDO DE EMPLEADOS DE CA	BOGOTA	PRIN	-	IDON	16/12/2019	-	-	0	14,404	0	SALD	-	-	VOL	-	
CRE	-	LINV	NVIG	-	-	PRINCIPAL	-	-	100	30/12/2025	MEN		0		0	NO	-	-	-	
											N	COMPORTAMIENTOS								
31/08/2015	CONS	174500	BCO	BANCOOMEVA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	NOID	29/05/2014	60	5	0	7,000	0	SALD	-	-	VOL	-	
CRE	-	LINV	NVIG	-	-	NIZA	NORM	-	-	05/06/2019	MNF		0		0	NO	-	-	-	
N X N N N N N N N N N N											COMPORTAMIENTOS									
28/11/2014	CONS	4162	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	CRE	-	13/06/2014	-	-	0	4,000	0	CVOL	-	-	-	-	
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	ECOPETROL	NORM	CLA	-	-	-		0		0	NO	-	-	-	
											N N N N N N	COMPORTAMIENTOS								

Información Endeudamiento en Sector Real																	
FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB- VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
	CATE- LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PER			CUPO UTILI- SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																	
31/05/2023	SRV	471665	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	02/09/2022	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
</																	

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que la demandada MARIA STELLA LOPEZ MALAVER, se notificó del auto admisorio de la demanda, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

De otro lado, y de conformidad con el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 3:30 p.m., del día 28 del mes de noviembre del año en curso, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata la norma en cita, la cual se realizará de manera virtual.

Por secretaría, comuníquese a las partes procesales por cualquier medio electrónico la fecha y hora programada para llevar a cabo dicha audiencia virtual, a lo cual habrá de concurrir las partes y sus apoderados para que en desarrollo de la diligencia absuelvan sus interrogatorios y presenten los documentos y pruebas que se pretendan hacer valer, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsoft Team donde se evacuará la audiencia y que, si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

Por último, y en relación con las pruebas solicitadas por las partes las mismas se decretan así:

PRUEBAS PARTE ACTORA:

Documentales: Las aportadas con el escrito de demanda.

Testimoniales: Se citan a las señoras Lilia Esperanza González Malaver, Martha Beltrán Silva, Luz Maritza Andrade Sánchez, Julio César Lizarazo Cubillos Y Luz Stella Pescador Morales, quienes deberán comparecer de manera virtual a la audiencia aquí señalada.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 128 fijado hoy 11/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

Por último, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 128 fijado hoy 11/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)

Fecha: 23 de agosto de 2023
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá. Juzgado 47 Pequeñas causas-
No. Único del expediente 11001400306520220166500

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 2.700.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 2.700.000,00

Hoy 23 de agosto de 2023. Al Despacho el presente asunto
con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de NYDIA ELIZABETH QUEVEDO CASTRO, por las cantidades señaladas en el auto de 18 de abril de 2023.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 3.800.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 128 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2023-0289

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Transunion, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 128 fijado hoy 11/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

Bogotá D.C.,

Señores:
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520230028900

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 20 de junio de 2023, en el cual solicita información a nombre de **ALEJANDRA TEJADA CORREA y JOSE MANUEL SANDOVAL PEDROZA**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion®, no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la información correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,



ATENCIÓN AL TITULAR

0056375-2023-06-21
YL / 30 de junio de 2023
Anexos: Reporte de Información

Información Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
30/06/2023 01:56:27 p.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	30/06/2023
No. IDENTIFICACIÓN	52,852,367	FECHA EXPEDICIÓN	29/10/1998	HORA	12:55:49
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	TEJADA CORREA ALEJANDRA	LUGAR DE EXPEDICIÓN	BOGOTA D.C.	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	EXPENDIO POR AUTOSERVICIO DE COMIDAS PREPARADAS	RANGO EDAD PROBABLE	41-45	No INFORME	05631610890552565590

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

Resumen Endeudamiento

Resumen de Obligaciones (Como Principal)										
OBLIGACIONES	TOTALES			Obligaciones al Día			Obligaciones en Mora			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	1	9,054	17	-	-	-	1	9,054	9,054	5,983
Sector Financiero:	3	43,620	83	2	1,751	255	1	41,869	47,080	47,080
Sector Real:	5	93	-	5	93	93	-	-	-	-
SUBTOTAL PRINCIPAL	9	52,767	100	7	1,844	348	2	50,923	56,134	53,063

Resumen Total de Obligaciones										
TOTAL	9	52,767	100	7	1,844	348	2	50,923	56,134	53,063

INFORME DETALLADO

Información de Cuentas												
FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
30/04/2023	AHO-INDIVIDUAL	739976	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	NO REPORTADO	CENTRO COMERCIAL	27/11/1999	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/05/2023	AHO-INDIVIDUAL	601320	ACEMB	BCO	BCSC	BOGOTA	PRINCIPAL BOGOTA	05/11/2021	N.A.	N.A.	-	N.A.
ESTADO: NO VIGENTES												
30/11/2021	AHO-INDIVIDUAL	601685	SVOL	BCO	BCSC	BOGOTA	PRINCIPAL BOGOTA	05/11/2021	N.A.	N.A.	-	N.A.

Información Endeudamiento en Sectores Financiero, Asegurador y Solidario																				
FECHA CORTE		MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																				
31/05/2023		CONS	561979	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	28/12/2021	44	17	0	1,941	67	CAST	-	-	-	-
CRE	3	ORDI	VIGE	-	-	CENTRO DE ATEN	OTRO	-	0	15/10/2025	MEN			1,390		0	SI	-	-	-
										N N N N N N N N N N N N N N N N N N				COMPORTAMIENTOS						
29/05/2023																				
29/05/2023		CONS	087826	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	12/01/2021	30	28	0	4,396	188	VIGE	-	-	-	-
CRE	1	ORDI	VIGE	-	-	LA SOLEDAD BOGOT	NORM	-	0	12/07/2023	MEN			361		0	NO	-	-	-
										N N N N N N N N N N N N N N N N N N				COMPORTAMIENTOS						
Obligaciones en Mora																				
29/05/2023		CIAL	087825	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	12/01/2021	1	0	1	43,170	47,080	CAST	-	-	-	-
CRE	79	NORM	VIGE	-	-	LA SOLEDAD BOGOT	NORM	-	0	28/06/2022	VNC			41,869		47,080	NO	-	-	-
										N N N N N N N 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 12 12 12 12 13				COMPORTAMIENTOS						
31/05/2023		CONS	7900	AINF	CREDIVALORES CREDISERVICIOS SA	BOGOTA	PRIN	MAS	-	07/07/2020	-	-	20	5,600	9,054	VIGE	-	-	-	-
CRE	17	TCR	VIGE	-	-	BOGOTA	NORM	PRV	-	-	-			9,054		5,983	NO	-	-	-

OBLIGACIONES EXTINGUIDAS

Total consultas: 1

ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

Información Consolidada																	
31/03/2023 REPORTADO POR 1 ENTIDAD																	
CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR					
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR		
NA	M/L	0	1	0	0	0	727	0	0	727	100	-	0	-	-		
TOT	-	0	1	0	0	0	727	0	0	727	100	0	0	0	0		
-	M/L	0	1	0	0	0	727	0	0	727	100	0	0	0	0		
TIPO MONEDA		CONTINGENCIA				CUOTA ESPERADA				% CUMPLIMIENTO							
		NUMERO		VALOR													
M/L		-				0				550				67			
M/E		-				0				0				-			
TOT		-				0				550				67			

INFORMACIÓN DETALLADA

31/03/2023 REPORTADO POR 1 ENTIDAD

TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	BANCOLOMBIA	-	-	-	-	COOT	NA	M/L	1	727	100	0	OSIN	-	550	67

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

TransUnion.



Información Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
30/06/2023 01:56:27 p.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	30/06/2023
No. IDENTIFICACIÓN	80,085,171	FECHA EXPEDICIÓN	30/06/1998	HORA	12:55:49
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	SANDOVAL PEDROZA JOSE MANUEL	LUGAR DE EXPEDICIÓN	BOGOTA D.C.	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIIU	ACTIVIDADES DE CONSULTARÍA DE GESTIÓN	RANGO EDAD PROBABLE	41-45	No INFORME	05631610980552565598

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.

Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

Resumen Endeudamiento

Resumen de Obligaciones (Como Principal)										
OBLIGACIONES	TOTALES			Obligaciones al Día			Obligaciones en Mora			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	1	12,492	100	1	12,492	150	-	-	-	-
Sector Real:	1	45	-	1	45	45	-	-	-	-
SUBTOTAL PRINCIPAL	2	12,537	100	2	12,537	195	-	-	-	-

Resumen Total de Obligaciones										
TOTAL	2	12,537	100	2	12,537	195	0	0	0	0

INFORME DETALLADO

Información de Cuentas												
FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
30/04/2023	AHO-INDIVIDUAL	873058	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	NO REPORTADO	UGI	07/01/2014	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/04/2023	AHO-INDIVIDUAL	338803	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	NO REPORTADO	UGI	18/07/2002	N.A.	N.A.	-	N.A.

Información Endeudamiento en Sectores Financiero, Asegurador y Solidario																				
FECHA CORTE		MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																				
29/05/2023		CONS	2379	BCO	BANCOLOMBIA	NO REPORTADO	PRIN	VIS	-	19/07/2006	-	-	0	10,000	150	VIGE	-	-	-	-
CRE	100	TCR	VIGE	-	-	UGI	NORM	VLP	-	-	-			12,492		0	NO	-	-	-
N N												COMPORTAMIENTOS								
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																				
31/01/2019		CIAL	174904	BCO	LEASING BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN	-	-	30/04/2015	4	1	0	292,310	0	SALD	-	-	-	-
LEA	-	LFIN	VIGE	-	-	LEASING LEGO	NORM	-	-	01/03/2019	MEN			0		0	NO	-	-	-
N N N N N N N R N N N N N N N N N N N N N N N N												COMPORTAMIENTOS								
31/10/2011		CONS	001019	BCO	BANCOLOMBIA	NO REPORTADO	PRIN	-	-	22/01/2011	13	9	0	1,600	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	UGI	NORM	-	-	15/03/2012	MEN			0		0	NO	-	-	-
												COMPORTAMIENTOS								
31/01/2012		CONS	001149	BCO	BANCOLOMBIA	NO REPORTADO	PRIN	-	-	01/05/2011	13	7	0	3,000	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	UGI	NORM	-	-	15/06/2012	MEN			0		0	NO	-	-	-
												COMPORTAMIENTOS								
30/11/2012		CONS	001482	BCO	BANCOLOMBIA	NO REPORTADO	PRIN	-	-	27/09/2011	13	12	0	12,000	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	UGI	NORM	-	-	15/11/2012	MEN			0		0	NO	-	-	-
												COMPORTAMIENTOS								

	31/12/2011	CONS	001570	BCO	BANCOLOMBIA	NO REPORTADO	PRIN	-	-	31/10/2011	13	2	0	1,200	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	UGI	NORM	-	-	15/12/2012	MEN			0		0	NO	-	-	-
											N N	COMPORTAMIENTOS								
	30/04/2012	CONS	001889	BCO	BANCOLOMBIA	NO REPORTADO	PRIN	-	-	06/03/2012	13	1	0	1,000	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	UGI	NORM	-	-	15/04/2013	MEN			0		0	NO	-	-	-
											N N	COMPORTAMIENTOS								
	30/09/2012	CONS	001955	BCO	BANCOLOMBIA	NO REPORTADO	PRIN	-	-	29/03/2012	13	6	0	5,700	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	UGI	NORM	-	-	15/05/2013	MEN			0		0	NO	-	-	-
											N N N N N N N N	COMPORTAMIENTOS								
	30/04/2012	CONS	001946	BCO	BANCOLOMBIA	NO REPORTADO	PRIN	-	-	27/03/2012	13	0	0	1,000	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	UGI	NORM	-	-	15/05/2013	MEN			0		0	NO	-	-	-
											N N	COMPORTAMIENTOS								
	30/04/2012	CONS	001940	BCO	BANCOLOMBIA	NO REPORTADO	PRIN	-	-	24/03/2012	13	0	0	800	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	UGI	NORM	-	-	15/05/2013	MEN			0		0	NO	-	-	-
											N N	COMPORTAMIENTOS								
	28/04/2012	CONS	001960	BCO	BANCOLOMBIA	NO REPORTADO	PRIN	-	-	30/03/2012	13	0	0	800	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	UGI	NORM	-	-	15/05/2013	MEN			0		0	NO	-	-	-
											N	COMPORTAMIENTOS								
	31/07/2012	CONS	002265	BCO	BANCOLOMBIA	NO REPORTADO	PRIN	-	-	26/06/2012	13	0	0	400	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	UGI	NORM	-	-	15/08/2013	MEN			0		0	NO	-	-	-
											N N	COMPORTAMIENTOS								
	31/08/2012	CONS	002310	BCO	BANCOLOMBIA	NO REPORTADO	PRIN	-	-	16/07/2012	13	0	0	600	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	UGI	NORM	-	-	15/08/2013	MEN			0		0	NO	-	-	-
											N N	COMPORTAMIENTOS								
	30/04/2013	CONS	003006	BCO	BANCOLOMBIA	NO REPORTADO	PRIN	-	-	27/03/2013	13	0	0	1,000	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	UGI	NORM	-	-	15/05/2014	MEN			0		0	NO	-	-	-
											N N	COMPORTAMIENTOS								
	31/05/2013	CONS	003080	BCO	BANCOLOMBIA	NO REPORTADO	PRIN	-	-	28/04/2013	13	0	0	200	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	UGI	NORM	-	-	15/06/2014	MEN			0		0	NO	-	-	-
											N N	COMPORTAMIENTOS								
	31/10/2013	CONS	003381	BCO	BANCOLOMBIA	NO REPORTADO	PRIN	-	-	06/08/2013	13	5	0	6,500	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	UGI	NORM	-	-	15/09/2014	MEN			0		0	NO	-	-	-
											N N N	COMPORTAMIENTOS								
	31/10/2013	CONS	003558	BCO	BANCOLOMBIA	NO REPORTADO	PRIN	-	-	27/09/2013	13	0	0	300	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	UGI	NORM	-	-	15/11/2014	MEN			0		0	NO	-	-	-
											N N	COMPORTAMIENTOS								
	31/03/2014	CONS	003750	BCO	BANCOLOMBIA	NO REPORTADO	PRIN	-	-	02/12/2013	13	2	0	5,000	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	UGI	NORM	-	-	15/01/2015	MEN			0		0	NO	-	-	-
											N N N N	COMPORTAMIENTOS								
	30/04/2014	CONS	003850	BCO	BANCOLOMBIA	NO REPORTADO	PRIN	-	-	03/01/2014	13	2	0	1,500	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	UGI	NORM	-	-	15/02/2015	MEN			0		0	NO	-	-	-
											N N N N	COMPORTAMIENTOS								
	31/05/2014	CONS	004034	BCO	BANCOLOMBIA	NO REPORTADO	PRIN	-	-	04/03/2014	13	2	0	7,000	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	UGI	NORM	-	-	15/04/2015	MEN			0		0	NO	-	-	-
											N N N	COMPORTAMIENTOS								
	30/06/2015	CONS	005190	BCO	BANCOLOMBIA	NO REPORTADO	PRIN	-	-	06/04/2015	13	3	0	3,000	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	UGI	NORM	-	-	15/05/2016	MEN			0		0	NO	-	-	-
											N N N	COMPORTAMIENTOS								
	30/09/2016	CONS	005519	BCO	BANCOLOMBIA	NO REPORTADO	PRIN	-	-	16/07/2015	25	13	0	10,500	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	UGI	NORM	-	-	15/08/2017	MEN			0		0	NO	-	-	-
											N N N N N N N N N N N N N N N N	COMPORTAMIENTOS								
	31/10/2015	CONS	005701	BCO	BANCOLOMBIA	NO REPORTADO	PRIN	-	-	18/09/2015	37	0	0	1,000	0	SALD	-	-	-	-

															N N N N N				COMPORTAMIENTOS							
29/03/2014		CONS	3853	BCO	BANCOLOMBIA	NO REPORTADO	PRIN	CRE	-	19/07/2006	-	-	0	4,500	0	CVOL	-	-	-	-						
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	BELMIRA 2	NORM	CLA	-	-	-			0		0	NO	-	-	-						
															N N N N N				COMPORTAMIENTOS							
31/07/2017		CONS	7196	BCO	BANCOLOMBIA	NO REPORTADO	PRIN	VIS	-	19/07/2006	-	-	0	4,500	0	CVOL	-	-	VOL	-						
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	UGI	NORM	CLA	-	-	-			0		0	NO	-	-	-						
															N N N N N N N				COMPORTAMIENTOS							
28/09/2017		CONS	6257	BCO	BANCOLOMBIA	NO REPORTADO	PRIN	VIS	-	19/07/2006	-	-	0	4,500	0	CVOL	-	-	-	-						
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	UGI	NORM	CLA	-	-	-			0		0	NO	-	-	-						
															N N				COMPORTAMIENTOS							
29/12/2015		CONS	8947	BCO	BANCOLOMBIA	NO REPORTADO	PRIN	CRE	-	19/07/2006	-	-	0	4,500	0	CVOL	-	-	-	-						
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	UGI	NORM	CLA	-	-	-			0		0	NO	-	-	-						
															N N N N N N				COMPORTAMIENTOS							
26/02/2017		CONS	5586	BCO	BANCOLOMBIA	NO REPORTADO	PRIN	CRE	-	19/07/2006	-	-	0	4,500	0	CVOL	-	-	-	-						
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	UGI	NORM	CLA	-	-	-			0		0	NO	-	-	-						
															N N N N N N				COMPORTAMIENTOS							
30/07/2011		CONS	5051	BCO	BANCOLOMBIA	NO REPORTADO	PRIN	MAS	-	24/11/2008	-	-	0	2,900	0	CVOL	-	-	VOL	-						
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	BELMIRA 2	NORM	CLA	-	-	-			0		0	NO	-	-	-						
							N N N N N N N R N				COMPORTAMIENTOS															
01/12/2011		CONS	5316	BCO	BANCOLOMBIA	NO REPORTADO	PRIN	MAS	-	24/11/2008	-	-	0	2,900	0	CVOL	-	-	VOL	-						
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	UGI	NORM	CLA	-	-	-			0		0	NO	-	-	-						
															N N N N R N				COMPORTAMIENTOS							
01/12/2011		CONS	8222	BCO	BANCOLOMBIA	NO REPORTADO	PRIN	CRE	-	28/06/2011	-	-	0	4,500	0	CVOL	-	-	VOL	-						
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	UGI	NORM	CLA	-	-	-			0		0	NO	-	-	-						
															N N N N N R N				COMPORTAMIENTOS							
30/10/2010		CONS	8732	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	MAS	-	24/11/2008	-	-	0	1,000	0	CVOL	-	-	VOL	-						
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	LOS ALCAZARES	NORM	CLA	-	-	-			0		0	NO	-	-	-						
															N N R R R N				COMPORTAMIENTOS							
31/12/2009		CONS	3481	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	CRE	-	19/07/2006	-	-	0	4,500	0	CVOL	-	-	VOL	-						
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	AVENIDA PEPE SIE	NORM	CLA	-	-	-			0		0	NO	-	-	-						
															N N N N N N N N N N				N N N N N X N X X X N				COMPORTAMIENTOS			
29/10/2016		CONS	5969	BCO	BANCOLOMBIA	NO REPORTADO	PRIN	CRE	-	19/07/2006	-	-	0	4,500	0	CVOL	-	-	VOL	-						
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	UGI	NORM	CLA	-	-	-			0		0	NO	-	-	-						
															N N N N N N N N N N				COMPORTAMIENTOS							
29/08/2015		CONS	5106	BCO	BANCOLOMBIA	NO REPORTADO	PRIN	CRE	-	19/07/2006	-	-	0	4,500	0	CVOL	-	-	-	-						
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	UGI	NORM	CLA	-	-	-			0		0	NO	-	-	-						
					N N N N N N				N N N N N N N N N N				COMPORTAMIENTOS													
30/06/2010		CONS	3135	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	AMX	-	24/11/2008	-	-	0	1,000	0	CVOL	-	-	-	-						
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	LOS ALCAZARES	NORM	BLU	-	-	-			0		0	NO	-	-	-						
															N N N N N N				COMPORTAMIENTOS							
28/11/2013		CONS	6208	BCO	BANCOLOMBIA	NO REPORTADO	PRIN	CRE	-	19/07/2006	-	-	0	4,500	0	CVOL	-	-	-	-						
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	BELMIRA 2	NORM	CLA	-	-	-			0		0	NO	-	-	-						
															N N N N N N N				COMPORTAMIENTOS							
29/05/2013		CONS	6636	BCO	BANCOLOMBIA	NO REPORTADO	PRIN	CRE	-	19/07/2006	-	-	0	4,500	0	CVOL	-	-	-	-						
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	UGI	NORM	CLA	-	-	-			0		0	NO	-	-	-						
															N N N N N				COMPORTAMIENTOS							
29/07/2012		CONS	8524	BCO	BANCOLOMBIA	NO REPORTADO	PRIN	MAS	-	24/11/2008	-	-	0	2,900	0	CVOL	-	-	-	-						
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	UGI	NORM	CLA	-	-	-			0		0	NO	-	-	-						
							N N N N N N N N N N				COMPORTAMIENTOS															
30/07/2011		CONS	3072	BCO	BANCOLOMBIA	NO REPORTADO	PRIN	CRE	-	19/07/2006	-	-	0	4,500	0	CVOL	-	-	VOL	-						
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	BELMIRA 2	NORM	CLA	-	-	-			0		0	NO	-	-	-						
															N N N N N N N N R N				COMPORTAMIENTOS							
30/04/2012		CONS	7157	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	AMX	-	31/10/2010	-	-	0	4,900	0	CVOL	-	-	VOL	-						

Información Endeudamiento en Sector Real																		
FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN	
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PAC	PAG	MOR	CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN	
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																		
31/05/2023	SRV	858458	ETB-EMPRESA DE TELECOMUNICACIO	BOGOTA	PRIN	IND	0	02/02/2021	-	30	0	45	45	VIGE	VOL	NO	-	
	STEL	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	28		-	MNV			45	45	0	-	-	-	
										N N N N N N N N N N N N N N N N N N				COMPORTAMIENTOS				
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																		
30/06/2018	SRV	655776	DIRECTV COLOMBIA LTDA	BOGOTA	PRIN	IND	0	19/12/2008	1	1	0	35	0	SALD	VOL	NO	-	
	TELC	NVIG	COMU	BOGOTA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-	
										N N N N N N N N N N N N N N N N N N				COMPORTAMIENTOS				
11/02/2021	SRV	459212	CLARO SOLUCIONES FIJAS	BOGOTA	PRIN	IND	0	02/06/2015	0	0	0	104	0	SALD	VOL	NO	-	
	TELC	NVIG	CPMM	BOGOTA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-	
										N N N N N N N N N N N N N N N N R N				COMPORTAMIENTOS				
31/03/2019	SRV	773589	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	09/08/2006	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-	
										N N N N N N N N N N N N N N N N N N				COMPORTAMIENTOS				

ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

Información Consolidada															
31/12/2022 REPORTADO POR 1 ENTIDAD															
CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR
NA	M/L	0	1	0	0	0	8,127	0	0	8,127	100	-	0	-	-
TOT	-	0	1	0	0	0	8,127	0	0	8,127	100	0	0	0	0
-	M/L	0	1	0	0	0	8,127	0	0	8,127	100	0	0	0	0
TIPO MONEDA		CONTINGENCIA				CUOTA ESPERADA				% CUMPLIMIENTO					
		NUMERO		VALOR											
M/L				-	0		2,066				931				
M/E				-	0		0				-				
TOT				-	0		2,066				931				

INFORMACIÓN DETALLADA																
31/12/2022 REPORTADO POR 1 ENTIDAD																
TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	BANCOLOMBIA	-	-	-	-	COTC	NA	M/L	1	8,127	100	0	OSIN	-	2,066	931

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

TransUnion.



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la togada de la parte actora, y de conformidad a lo establecido en el numeral 2º del artículo 161 Ibídem, se **SUSPENDE** el presente asunto por el término de cinco (5) meses, contados a partir de la fecha de presentación de la petición.

Secretaría controle el término aquí concedido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 128 fijado hoy 11/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de FINANCIERA COMULTRASAN, en contra de JOSÉ EDILBERTO BELTRÁN PRIETO, por las cantidades señaladas en el auto de 25 de abril de 2023.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 2.600.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 128 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites de la notificación al extremo demandado a la dirección física indicada en la demanda, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

Así mismo, téngase en cuenta que la notificación del extremo demandado se surtió en forma personal por medio del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no presentó medio exceptivo alguno.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 128 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites de notificación al extremo demandado a la dirección física indicada en la demanda, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

Para la notificación de la parte demandada téngase en cuenta la nueva dirección indicada por la parte actora en el escrito que precede. En consecuencia, súrtase la notificación en los términos previstos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 128 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia que presenta la doctora DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderada judicial de la parte demandante.

De otro lado, se reconoce personería adjetiva a la doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos de los artículos 74 y 75 del CGP, para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 128 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023. Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”, en contra de INGRYD JERALDYN CUEVAS LÓPEZ, por las cantidades señaladas en el auto de 3 de mayo de 2023.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 700.000.00.- Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 128 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Obre en autos la comunicación que antecede de TRANSUNIÓN COLOMBIA, y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 128 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Bogotá D.C.,

Señores:
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520230033800

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 20 de junio de 2023, en el cual solicita información a nombre de **INGRYD JERALDYN CUEVAS LOPEZ**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion®, no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la información correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,



ATENCIÓN AL TITULAR

0056385-2023-06-21
YL / 30 de junio de 2023
Anexos: Reporte de Información

Información Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
30/06/2023 02:12:01 p.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	30/06/2023
No. IDENTIFICACIÓN	1,022,399,251	FECHA EXPEDICIÓN	18/12/2012	HORA	12:59:41
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	CUEVAS LOPEZ INGRYD JERALDYN	LUGAR DE EXPEDICIÓN	BOGOTA D.C.	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	25-30	No INFORME	05631612840552565814

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

Resumen Endeudamiento

Resumen de Obligaciones (Como Principal)										
OBLIGACIONES	TOTALES			Obligaciones al Día			Obligaciones en Mora			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Sector Solidario:	1	6,113	100	-	-	-	1	6,113	197	1,230
SUBTOTAL PRINCIPAL	1	6,113	100	-	-	-	1	6,113	197	1,230

Resumen Total de Obligaciones										
TOTAL	1	6,113	100	0	0	0	1	6,113	197	1,230

INFORME DETALLADO

Información de Cuentas												
FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
31/05/2023	AHO-INDIVIDUAL	193291	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	BANCA DIGITAL	06/05/2020	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/05/2023	AHO-INDIVIDUAL	224470	INACT	BCO	BCSC	NO REPORTADO	NO REPORTADO	12/02/2021	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/05/2023	AHO-INDIVIDUAL	677443	INACT	BCO	DE BOGOTA	BOGOTA	CENTRO INDUSTRIA	30/09/2019	N.A.	N.A.	-	N.A.

Información Endeudamiento en Sectores Financiero, Asegurador y Solidario																				
FECHA CORTE		MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN
Obligaciones en Mora																				
31/05/2023		CONS	-13444	COOP	COOPSERP - COOPERATIVA DE SERV	BOGOTA	PRIN	-	PERS	28/02/2022	60	2	6	8,400	197	VIGE	-	-	VOL	-
CRE	100	CONS	VIGE	-	-	BOGOTA CENTRO	NORM	-	0	28/02/2035	MEN			6,113		1,230	NO	-	-	-
												COMPORTAMIENTOS								

Información Endeudamiento en Sector Real																	
FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PAC	PAG	MOR	CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																	
31/08/2022	SRV	642792	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	06/11/2021	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
														COMPORTAMIENTOS			

30/06/2015	SRV	924994	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	20/09/2014	0	0	0	0	0	SALD	-	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																	

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

TransUnion.





JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Obre en autos las comunicaciones que anteceden procedentes de la EPS SALUD TOTAL y TRANSUNIÓN (antes CIFIN SAS), y se ponen en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 128 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023. Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
--

Bogotá D.C.,

Señores:
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520230034800

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 20 de junio de 2023, en el cual solicita información a nombre de **YENY DE JESUS BORJA URREGO y MARCO ANTONIO VANEGAS MARTINEZ**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion®, no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la información correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,



ATENCIÓN AL TITULAR

0056389-2023-06-21
YL / 30 de junio de 2023
Anexos: Reporte de Información

Información Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
30/06/2023 02:32:44 p.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	30/06/2023
No. IDENTIFICACIÓN	79,899,649	FECHA EXPEDICIÓN	27/05/1997	HORA	12:59:40
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	VANEGAS MARTINEZ MARCO ANTONIO	LUGAR DE EXPEDICIÓN	BOGOTA D.C.	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	41-45	No INFORME	05631613420552565760

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.

Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

Resumen Endeudamiento

Resumen de Obligaciones (Como Principal)										
OBLIGACIONES	TOTALES			Obligaciones al Día			Obligaciones en Mora			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	1	2,475	26	-	-	-	1	2,475	2,475	2,027
Sector Financiero:	1	5,947	63	-	-	-	1	5,947	169	910
Sector Real:	2	1,039	11	1	866	67	1	173	87	173
SUBTOTAL PRINCIPAL	4	9,461	100	1	866	67	3	8,595	2,731	3,110

Resumen Total de Obligaciones										
TOTAL	4	9,461	100	1	866	67	3	8,595	2,731	3,110

INFORME DETALLADO

Información de Cuentas												
FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
31/05/2023	AHO-INDIVIDUAL	296572	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	BANCA DIGITAL	16/09/2021	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/05/2023	AHO-INDIVIDUAL	340901	ACEMB	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	OFICINA VIRTUAL	12/04/2022	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/05/2023	AHO-INDIVIDUAL	642971	INEMB	BCO	BCSC	BOGOTA	AV. CARACAS	25/04/2022	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/04/2023	AHO-INDIVIDUAL	721313	INACT	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	SUCURSAL VIRTUAL	24/09/2021	N.A.	N.A.	-	N.A.
ESTADO: NO VIGENTES												
30/09/2021	AHO-INDIVIDUAL	178988	SVOL	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	SUCURSAL VIRTUAL	28/06/2020	N.A.	N.A.	-	N.A.

Información Endeudamiento en Sectores Financiero, Asegurador y Solidario																							
FECHA CORTE		MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN			
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN			
Obligaciones en Mora																							
31/05/2023		CONS	771779	BCO	BCSC	BOGOTA	PRIN	-	NOID	26/04/2022	60	7	5	5,500	169	VIGE	-	-	-	-			
CRE	71	LINV	VIGE	-	-	AV. CARACAS	NORM	-	0	12/05/2027	MEN			5,947		910	NO	-	-	-			
									N	N	N	N	N	N	N	N	1	2	3	4	COMPORTAMIENTOS		
31/05/2023		CONS	0333	BCO	BCSC	BOGOTA	PRIN	CRE	-	03/05/2022	-	-	5	2,000	2,475	CMOR	-	-	-	-			
CRE	29	TCR	NVIG	-	-	AV. CARACAS	NORM	CSC	-	-	-			2,475		2,027	NO	-	-	-			
									N	N	N	N	N	N	N	1	2	3	4	5	COMPORTAMIENTOS		
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																							
31/08/2021		VIVI	015642	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	07/04/2008	120	163	0	22,400	0	SALD	-	-	VOL	-			
CRE	-	VIVI	NVIG	-	-	CARRERA DECIMA	NORM	-	-	07/04/2018	MEN			0		0	-	-	-	-			
									N	R	N	X	N	N	N	N	N	N	N	N	X	N	COMPORTAMIENTOS

Información Endeudamiento en Sector Real																		
FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN	
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PAC	PAG	MOR	CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN	
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																		
31/05/2023	OTR	838266	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTA	BOGOTA	PRIN	-	0	13/04/2023	12	1	0	1,155	67	VIGE	-	-	-	
	NORM	VIGE	ELEC	BOGOTA	-	-		25/11/2024	BST			866	-	0	-	-	-	
									N	N	COMPORTAMIENTOS							
Obligaciones en Mora																		
31/05/2023	CRE	000017	SISTECREDITO SAS	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	06/04/2022	4	2	2	351	87	VIGE	-	NO	-	
	CONS	VIGE	AINF	NO REPORTADO	-	-		06/08/2022	MNF			173	0	173	-	-	-	
									N	N	N	N	1	1	9	10	COMPORTAMIENTOS	
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																		
31/07/2022	OTR	788686	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTA	BOGOTA	PRIN	-	0	02/11/2021	12	12	0	786	0	SALD	-	-	-	
	NORM	VIGE	ELEC	BOGOTA	-	-		05/06/2023	BST			0	-	0	-	-	-	
									N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS	
31/03/2023	OTR	822037	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTA	BOGOTA	PRIN	-	0	04/10/2022	12	12	0	1,031	0	SALD	-	-	-	
	NORM	VIGE	ELEC	BOGOTA	-	-		04/06/2024	BST			0	-	0	-	-	-	
									N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS	

ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

Información Consolidada															
31/03/2023 REPORTADO POR 1 ENTIDAD															
CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR
NA	M/L	0	2	0	0	0	7,805	0	0	7,805	100	-	0	-	-
TOT	-	0	2	0	0	0	7,805	0	0	7,805	100	0	0	0	0
-	M/L	0	2	0	0	0	7,805	0	0	7,805	100	0	0	0	0
TIPO MONEDA		CONTINGENCIA				CUOTA ESPERADA		% CUMPLIMIENTO							
		NUMERO		VALOR											
M/L		-		0		1,000		0							
M/E		-		0		0		-							
TOT		-		0		1,000		0							

INFORMACIÓN DETALLADA																
31/03/2023 REPORTADO POR 1 ENTIDAD																
TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	BCSC	-	-	-	-	COOT	NA	M/L	1	5,584	71.5	0	ONOID	-	495	0
BCO	BCSC	-	-	-	-	COTC	NA	M/L	1	2,221	28.5	0	ONOID	-	505	0

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

Información Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
30/06/2023 02:32:36 p.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

31/05/2023	CRE	847817	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	-	08/08/2022	12	0	0	1,132	112	VIGE	VOL	NO	-
	FEQM	VIGE	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	0		31/08/2026	MEN			306	112	0	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																	
31/05/2023	SRV	040715	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	13/10/2022	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			37	0	0	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																	
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																	
28/08/2022	SRV	943706	CLARO SOLUCIONES FIJAS	BOGOTA	PRIN	IND	0	07/01/2021	0	0	0	77	0	SALD	VOL	NO	-
	TELC	NVIG	CPMM	BOGOTA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																	

RV: caso 06222321761

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18/07/2023 15:05

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (82 KB)

MARCO ANTONIO VANEGAS MARTINEZ-juzgado.pdf;

De: Bogota <Bogota@saludtotal.com.co>

Enviado: martes, 27 de junio de 2023 13:19

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: caso 06222321761

Bogotá D.C JUNIO 27 del 2023

Señores

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Atn. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

SECRETARIO

Correo: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA

REF: M-SIAU-F080 Solicitud de Información Usuario Afiliado.

NUNC: 11001400306520230034800 .

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo en nombre de Salud Total, Entidad Promotora de Salud (EPS).

En atención a su comunicación escrita donde nos solicita información del señor **MARCO ANTONIO VANEGAS MARTINEZ** identificado con Cedula de ciudadanía: **79.899.649**; nos permitimos informarle lo siguiente:

Nombre: MARCO ANTONIO VANEGAS MARTINEZ

Documento: C.c: 79899649

Dirección: CL 34 SUR N 12 71

Teléfono Fijo: No Registra

Teléfono Celular: 3219721313

Estado de Afiliación: Activo-Beneficiario-CONYUGE

Fecha de Afiliación: 04/08/2021

Correo: JUANDAVIDVANEGAS42@GMAIL.COM

Esta información es de tipo confidencial. Por tanto se entrega a su despacho bajo la responsabilidad de cadena de custodia.

De igual forma, queremos recordarle que estamos atentos a intervenir de manera oportuna y eficiente cualquier sugerencia, inquietud y reclamo adicional, para lo cual lo invitamos a hacer uso de los medios de contacto dispuestos en SALUD TOTAL EPS-S SA para ello: Te Escuchamos en la página WEB, <https://transaccional.saludtotal.com.co/contactenos/contactenos.aspx>, Puntos de atención al usuario, Buzón de sugerencias, Línea en Bogotá 4854555 y Línea nacional servicio al protegido 018000-1-14524. Pudiendo usted estar seguro de que la atención a la misma se hará de manera pertinente, en aras de dar solución de fondo y continuar garantizando el servicio de salud acorde a nuestras obligaciones legales.

Por último, reiteramos nuestra intención de servir siempre a nuestros Usuarios y esperamos de esta forma haber dado respuesta satisfactoria a sus inquietudes, no obstante, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Única, esta EPS-S debe hacer la advertencia, que frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por esta entidad, se puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea esta la Departamental, Distrital o Local, si es del Régimen Subsidiado. Para los demás regímenes se elevará ante la Superintendencia Nacional de Salud, sin perjuicio de la competencia preferente que le corresponde a ésta, como ente rector en materia de Inspección, Vigilancia y Control-

Cualquier inquietud, sugerencia o reclamo sobre este u otro tema, así como la actualización de datos, con gusto será atendida a través del link te escuchamos en www.saludtotal.com.co o a través de los medios telefónicos y personales en su sucursal que podrá consultar en nuestra página web.

Cordialmente,

Dirección Nacional de Servicio al Cliente

Salud Total EPS

Redacto: Carlos CV

Reviso: Ana Fonp

Contacto No. 06222321761

22/7/23, 10:07

Correo: Camilo Alejandro Santana Molina - Outlook

La información contenida en este mensaje y sus anexos tienen carácter confidencial y están dirigidas, únicamente, al destinatario de la misma y sólo podrá ser usada por éste. Si el lector de este correo electrónico no es el destinatario, se le notifica que está totalmente prohibida cualquier copia o distribución del mismo.

Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente y por este mismo medio al link Contáctenos en www.saludtotal.com.co y borre el mensaje de su sistema de correo. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de Salud Total EPS-S

M-SIAU-F080 V 1.0 2018

Bogotá D.C JUNIO 27 del 2023

Señores
RAMA JUDICIAL
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Atn.CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO
Correo:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA

REF:M-SIAU-F080Solicitud de Información Usuario Afiliado.

NUNC:11001400306520230034800 .

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo en nombre de Salud Total, Entidad Promotora de Salud (EPS).

En atención a su comunicación escrita donde nos solicita información del señor **MARCO ANTONIO VANEGAS MARTINEZ** identificado con Cedula de ciudadanía: **79.899.649**; nos permitimos informarle lo siguiente:

Nombre:	MARCO ANTONIO VANEGAS MARTINEZ
Documento:	C.c:79899649
Dirección:	CL 34 SUR N 12 71
Teléfono Fijo:	No Registra
Teléfono Celular:	3219721313
Estado de Afiliación:	Activo-Beneficiario-CONYUGE
Fecha de Afiliación:	04/08/2021
Correo:	JUANDAVIDVANEGAS42@GMAIL.COM

Esta información es de tipo confidencial. Por tanto se entrega a su despacho bajo la responsabilidad de cadena de custodia.

De igual forma, queremos recordarle que estamos atentos a intervenir de manera oportuna y eficiente cualquier sugerencia, inquietud y reclamo adicional, para lo cual lo invitamos a hacer uso de los medios de contacto dispuestos en SALUD TOTAL EPS-S SA para ello: Te Escuchamos en la página WEB, <https://transaccional.saludtotal.com.co/contactenos/contactenos.aspx>, Puntos de atención al usuario, Buzón de sugerencias, Línea en Bogotá 4854555 y Línea nacional servicio al protegido 018000-1-14524. Pudiendo usted estar seguro de que la atención a la misma se hará de manera pertinente, en aras de dar solución de fondo y continuar garantizando el servicio de salud acorde a nuestras obligaciones legales.

Por último, reiteramos nuestra intención de servir siempre a nuestros Usuarios y esperamos de esta forma haber dado respuesta satisfactoria a sus inquietudes, no obstante, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Única, esta EPS-S debe hacer la advertencia, que frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por esta entidad, se puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea esta la Departamental, Distrital o Local, si es del Régimen Subsidiado. Para los demás regímenes se elevará ante la Superintendencia Nacional de Salud, sin perjuicio de la competencia preferente que le corresponde a ésta, como ente rector en materia de Inspección, Vigilancia y Control-

Cualquier inquietud, sugerencia o reclamo sobre este u otro tema, así como la actualización de datos, con gusto será atendida a través del link te escuchamos en www.saludtotal.com.co o a través de los medios telefónicos y personales en su sucursal que podrá consultar en nuestra página web.

Cordialmente,

Dirección Nacional de Servicio al Cliente
Salud Total EPS
Redacto: Carlos CV
Reviso: Ana Fonp
Contacto No. 06222321761

La información contenida en este mensaje y sus anexos tienen carácter confidencial y están dirigidas, únicamente, al destinatario de la misma y sólo podrá ser usada por éste. Si el lector de este correo electrónico no es el destinatario, se le notifica que está totalmente prohibida cualquier copia o distribución del mismo.

Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente y por este mismo medio al link Contáctenos en www.saludtotal.com.co y borre el mensaje de su sistema de correo. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de Salud Total EPS-S

M-SIAU-F080 V 1.0 2018



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

La documentación relacionada con la notificación por correo electrónico a la demandada YENY DE JESÚS BORJA URREGO, obren en autos y téngase en cuenta en su debida oportunidad, esto es, una vez la parte actora allegue al proceso la respectiva certificación o constancia sobre el envío y entrega del mensaje de datos en el casillero del correo electrónico del destinatario.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora surtió los trámites del envío del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, para la notificación del demandado MARCO ANTONIO VANEGAS MARTÍNEZ, con resultados positivos sobre la entrega en la dirección física indicada en la demanda, conforme a la documentación y certificación allegada por la parte actora.

Por tanto, alléguese al proceso los soportes de la comunicación y certificación sobre la notificación por aviso de que trata el artículo 292 ibídem.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 128 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Prevía presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de HERNAN CORTES, por las cantidades señaladas en el auto de 5 de mayo de 2023.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 3.900.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 128 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. “DEUDU”, en contra de GERMÁN AUGUSTO SUÁREZ CASTRO, por las cantidades señaladas en el auto de 9 de mayo de 2023.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 3.200.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 128 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Obre en autos la comunicación que antecede de TRANSUNIÓN COLOMBIA, y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 128 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023. Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
--



Bogotá D.C.,

Señores:
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520230046800

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 06 de julio de 2023, en el cual solicita información a nombre de **GERMAN AUGUSTO SUAREZ CASTRO**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion®, no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la información correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR

0061197-2023-07-07
YL / 18 de julio de 2023
Anexos: Reporte de Información

Información Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
18/07/2023 03:48:19 p.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	18/07/2023
No. IDENTIFICACIÓN	7,170,428	FECHA EXPEDICIÓN	07/02/1994	HORA	15:23:58
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	SUAREZ CASTRO GERMAN AUGUSTO	LUGAR DE EXPEDICIÓN	TUNJA	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES	RANGO EDAD PROBABLE	46-50	No INFORME	05646853880553797509

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.

Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

INFORME DETALLADO

Información de Cuentas												
FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
30/06/2023	CTE-INDIVIDUAL	011689	INEMB	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	LA ESTRADA	09/07/2009	0	0	-	0
30/06/2023	AHO-CONJUNTA	171587	INACT	BCO	BBVA COLOMBIA	TUNJA	TUNJA AVENIDA NO	15/05/1995	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/06/2023	AHO-INDIVIDUAL	069854	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	BANCA DIGITAL	31/05/2021	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/06/2023	AHO-INDIVIDUAL	292022	INEMB	BCO	DAVIVIENDA S.A.	TUNJA	GERENCIA TUNJA	27/12/2006	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/06/2023	AHO-INDIVIDUAL	006498	INACT	BCO	BBVA COLOMBIA	TUNJA	EL BOSQUE	22/01/2016	N.A.	N.A.	-	N.A.

Información Endeudamiento en Sectores Financiero, Asegurador y Solidario																				
FECHA CORTE		MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PAC	PAG	MOR	CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																				
31/12/2011		CONS	6599	BCO	DAVIVIENDA S.A.	TUNJA	PRIN	CRE	-	02/07/2009	-	-	0	10,000	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	GERENCIA TUNJA	OTRO	CLA	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N													COMPORTAMIENTOS							
31/12/2011		CONS	3339	BCO	DAVIVIENDA S.A.	TUNJA	PRIN	MAS	-	02/07/2009	-	-	0	10,000	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	GERENCIA TUNJA	OTRO	ROJ	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N													COMPORTAMIENTOS							
31/12/2011		CONS	4870	BCO	DAVIVIENDA S.A.	NO REPORTADO	PRIN	CRE	-	04/11/2009	-	-	0	10,000	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	NO REPORTADO	OTRO	CLA	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N													COMPORTAMIENTOS							
31/12/2011		CONS	2712	BCO	DAVIVIENDA S.A.	TUNJA	PRIN	DIN	-	02/07/2009	-	-	0	10,000	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	GERENCIA TUNJA	OTRO	INT	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N													COMPORTAMIENTOS							

Huella de Consulta Últimos Seis Meses			
ENTIDAD	FECHA	SUCURSAL	CIUDAD
ADELANTE SOLUCIONES FINANCIERA	26/06/2023	PRINCIPAL	BOGOTA
Total consultas: 1			

TransUnion.





JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Obre en autos la comunicación que antecede de TRANSUNIÓN COLOMBIA, y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 128 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Bogotá D.C.,

Señores:
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520230047200

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 28 de junio de 2023, en el cual solicita información a nombre de **ILDEFONSO CANDRE CIAKE**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion®, no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la información correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,



ATENCIÓN AL TITULAR

0059089-2023-06-29
YL / 11 de julio de 2023
Anexos: Reporte de Información

Información Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
11/07/2023 12:27:36 p.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

	FEQM	NVIG	CCEL	SUCURSAL BOGOTA	-	0		31/03/2024	MEN			0	0	0	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																	
31/03/2021	SRV	1-1511	MOVISTAR MOVIL-COLOMBIA TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	08/04/2019	12	12	0	753	62	SALD	VOL	NO	-
	FEQM	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0		31/07/2021	MEN			0	0	0	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																	
31/05/2021	SRV	462451	MOVISTAR MOVIL-COLOMBIA TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	15/05/2018	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	STEL	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0		-	MEN			0	0	0	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																	
31/01/2016	SRV	724226	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	13/12/2013	0	0	0	0	0	SALD	-	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																	
30/11/2015	SRV	977176	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	17/08/2012	0	0	0	0	0	SALD	-	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																	
31/05/2018	SRV	783212	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	26/10/2017	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																	

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

TransUnion.





JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

La Comunicación que antecede de la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL, a través del cual manifiesta que el demandado ILDEFONSO CANDRE CIAKE, no se encuentra vinculado actualmente con esa institución, manténgase en autos y se pone conocimiento de la parte actora para los fines legales que estime pertinentes.

No obstante la parte demandante allegó la certificación sobre la entrega del citatorio enviado al demandado a través de la dirección del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DE COLOMBIA, lo cierto es que no resulta factible tener en cuenta el trámite de notificación, por cuanto la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL, mediante escrito que precede claramente informa que el demandado ILDEFONSO CANDRE CIAKE, se encuentra retirado del servicio activo de la institución, y en tal sentido mal podría predicarse surtida su notificación.

Consecuentemente con lo anterior, habrá de insistirse en la notificación del demandado, a través de la dirección aportada por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional en el escrito que precede.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 128 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Obre en autos la comunicación que antecede de TRANSUNIÓN COLOMBIA, y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 128 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023. Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
--

Bogotá D.C.,

Señores:
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520230049800

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 18 de julio de 2023, en el cual solicita información a nombre de **JUAN CARLOS JURADO MARTINEZ y MARIA DEL PILAR MOLINA MARIN**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion®, no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la información correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,



ATENCIÓN AL TITULAR

0064608-2023-07-19
YL / 28 de julio de 2023
Anexos: Reporte de Información

Información Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
28/07/2023 03:05:24 p.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN	
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PER	PAC	PAG	MOR	CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN
Obligaciones en Mora																		
30/06/2023	CRE	598718	COLSUBSIDIO-CAJA COLOMBIANA DE	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/01/2011	1	0	1	400	210	CAST	VOL	NO	-	
	ROTA	VIGE	SSAL	CALLE 26 - PRINC	-	-		31/12/2060	MEN				48	210	48	-	-	-
12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12										COMPORTAMIENTOS								
31/01/2023	CRE	320401	QNT SAS	CALI	PRIN	IND	-	05/01/2017	-	16	-	29,400	54,626	CAST	-	-	-	
	VEHI	-	AFIS	LA 14 VALLE DEL	NORM	-		05/01/2022	SNV				72,517	0	72,517	-	-	-
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 R										COMPORTAMIENTOS								
31/01/2023	CRE	336680	QNT SAS	CALI	PRIN	IND	-	19/03/2015	-	36	-	0	49,532	CAST	-	-	-	
	VEHI	-	AFIS	LA 14 VALLE DEL	NORM	-		31/07/2023	MNV				65,501	0	65,501	-	-	-
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 R										COMPORTAMIENTOS								
31/12/2022	CRE	647067	QNT SAS	CALI	PRIN	IND	-	25/07/2013	-	-	56	0	29,102	CAST	-	NO	-	
	VEHI	VIGE	AFIS	LA 14 VALLE DEL	NORM	-		31/12/2030	-				29,102	0	29,102	-	-	-
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 R										COMPORTAMIENTOS								
31/12/2022	CRE	762128	QNT SAS	CALI	PRIN	IND	-	08/04/2014	-	-	56	0	28,688	CAST	-	NO	-	
	VEHI	VIGE	AFIS	LA 14 VALLE DEL	NORM	-		31/12/2030	-				28,688	0	28,688	-	-	-
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 R										COMPORTAMIENTOS								
31/01/2023	CRE	270207	QNT SAS	CALI	PRIN	IND	-	09/05/2018	-	0	-	0	334	CAST	-	-	-	
	VEHI	-	AFIS	LA 14 VALLE DEL	NORM	-		10/05/2018	SNF				445	0	445	-	-	-
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 R										COMPORTAMIENTOS								
31/12/2022	CRE	949863	QNT SAS	CALI	PRIN	IND	-	20/12/2017	-	-	56	0	16,655	CAST	-	NO	-	
	VEHI	VIGE	AFIS	LA 14 VALLE DEL	NORM	-		31/12/2030	-				16,655	0	16,655	-	-	-
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 R										COMPORTAMIENTOS								
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																		
28/02/2015	CRE	313247	COLSUBSIDIO-CAJA COLOMBIANA DE	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/01/2011	1	1	0	0	0	SALD	NVO	NO	-	
	NORM	NVIG	SSAL	CALLE 26 - PRINC	-	-		31/12/2060	MEN				0	0	0	-	-	-
N N										COMPORTAMIENTOS								
31/03/2020	SRV	747775	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	24/04/2015	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN				0	0	0	-	-	-
N N										COMPORTAMIENTOS								
30/09/2018	SRV	433478	DIRECTV COLOMBIA LTDA	BOGOTA	PRIN	IND	0	30/08/2013	1	1	0	41	0	SALD	VOL	NO	-	
	TELC	NVIG	COMU	BOGOTA	-	-		-	MEN				0	0	0	-	-	-
N N										COMPORTAMIENTOS								
30/11/2016	SRV	244213	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	15/03/2008	0	0	0	0	0	SALD	-	NO	-	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN				0	0	0	-	-	-
N N										COMPORTAMIENTOS								

ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

Información Consolidada															
31/03/2023 REPORTADO POR 1 ENTIDAD															
CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR

NA	M/L	0	0	2	0	0	0	68,421	0	68,421	100	-	-	264.6	-
TOT	-	0	0	2	0	0	0	68,421	0	68,421	100	0	0	264.6	0
-	M/L	0	0	2	0	0	0	68,421	0	68,421	100	0	0	264.6	0
TIPO MONEDA	CONTINGENCIA						CUOTA ESPERADA				% CUMPLIMIENTO				
	NUMERO			VALOR											
M/L	-			0			62,339				0				
M/E	-			0			0				-				
TOT	-			0			62,339				0				

INFORMACIÓN DETALLADA																
31/03/2023 REPORTADO POR 1 ENTIDAD																
TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	BBVA COLOMBIA	-	-	-	-	VN24	NA	M/L	1	21,965	32.1	269	OHIPO	02/2023	24,401	0
BCO	BBVA COLOMBIA	-	-	-	-	VV24	NA	M/L	1	46,456	67.9	262.6	OHIPO	02/2023	37,938	0

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

Información Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
28/07/2023 03:04:18 p.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL					
TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	28/07/2023
No. IDENTIFICACIÓN	51,964,536	FECHA EXPEDICIÓN	03/11/1987	HORA	11:47:29
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	MOLINA MARIN MARIA DEL PILAR	LUGAR DE EXPEDICIÓN	BOGOTA D.C.	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIIU	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTÍCULOS DOMÉSTICOS EN ESTAB	RANGO EDAD PROBABLE	51-55	No INFORME	05654792310554416339
MENSAJES	- No registra información en TransUnion				

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.

Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

TransUnion.





JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora surtió los trámites del envío del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, para la notificación del extremo demandado, con resultados positivos sobre la entrega en el casillero del correo electrónico de destino, conforme a la documentación y certificación allegada por la parte actora.

Por tanto, alléguese al proceso los soportes de la comunicación y certificación sobre la notificación por aviso de que trata el artículo 292 ibídem.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 128 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023. Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Obre en autos la comunicación que antecede de TRANSUNIÓN COLOMBIA, y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 128 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Bogotá D.C.,

Señores:
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520230052000

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 18 de julio de 2023, en el cual solicita información a nombre de **ARTURO ALEJANDRO ZEA OLVERA**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion®, no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la información correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,



ATENCIÓN AL TITULAR

0064614-2023-07-19
YL / 28 de julio de 2023
Anexos: Reporte de Información

Información Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
28/07/2023 03:04:20 p.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	28/07/2023
No. IDENTIFICACIÓN	1,126,565,316	FECHA EXPEDICIÓN	01/10/2010	HORA	11:47:29
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	ZEА OLVERА АRTURO АLEJANDRO	LUGAR DE EXPEDICIÓN	BOGOTA D.C.	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIIU	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS Y	RANGO EDAD PROBABLE	31-35	No INFORME	05654792370554416345

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

Resumen Endeudamiento

Resumen de Obligaciones (Como Principal)										
OBLIGACIONES	TOTALES			Obligaciones al Día			Obligaciones en Mora			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Sector Financiero:	5	75,412	99	-	-	-	5	75,412	68,999	79,629
Sector Solidario:	1	946	1	-	-	-	1	946	950	24,620
Sector Real:	1	154	-	-	-	-	1	154	-	154
SUBTOTAL PRINCIPAL	7	76,512	100	-	-	-	7	76,512	69,949	104,403

Resumen de Obligaciones (Como Deudor y Otros)										
Sector Financiero:	1	12,823	-	-	-	-	1	12,823	12,823	12,823
Subtotal Codeudores:	1	12,823	-	-	-	-	1	12,823	12,823	12,823

Resumen Total de Obligaciones										
TOTAL	8	89,335	100	0	0	0	8	89,335	82,772	117,226

INFORME DETALLADO

Información de Cuentas												
FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
30/06/2023	AHO-INDIVIDUAL	470474	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	BANCA DIGITAL	29/05/2018	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/06/2023	AHO-INDIVIDUAL	258736	INACT	COMF	BANCO FALABELLA S.A.	BOGOTA	FB UNI BOGOTA	26/04/2018	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/06/2023	AHO-INDIVIDUAL	540562	INACT	BCO	DE BOGOTA	BOGOTA	UNICENTRO BOGOTA	06/03/2018	N.A.	N.A.	-	N.A.
ESTADO: NO VIGENTES												
30/11/2021	CTE-INDIVIDUAL	002909	SALDA	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	HACIENDA SANTA B	07/05/2018	0	30	-	-

Información Endeudamiento en Sectores Financiero, Asegurador y Solidario																				
FECHA CORTE		MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN
Obligaciones en Mora																				
31/08/2022		CIAL	902698	BCO	DE BOGOTA	BOGOTA	CODE	-	PERS	01/06/2018	999	20	1	0	12,823	CAST	-	-	-	16/03/2020
CRE	14	ROTA	VIGE	-	-	PARQUE EL VIRREY	NORM	-	0	30/04/2024	MEN			12,823		12,823	NO	-	-	14/03/2028
				6 7 8 9 10 11 12 12 12 12 12 12 13 13 13 13 13 13 14 14 14 14 14 14 COMPORTAMIENTOS																
MENSAJES			- OBLIGACIÓN CON DEUDA INSOLUTA																	
30/06/2023		CONS	006177	BCO	DE OCCIDENTE	BOGOTA	PRIN	-	-	13/12/2018	1	0	1	31,000	31,723	CAST	-	-	-	-
CRE	30	OTRO	VIGE	-	-	UNICENTRO	NORM	-	0	17/03/2024	VNC			27,187		31,723	NO	-	-	-
				11 12 7 8 9 10 11 12 12 12 12 12 12 12 13 13 13 13 13 13 14 14 14 14 14 COMPORTAMIENTOS																
31/03/2023		CONS	566039	AFIS	QNT SAS	BOGOTA	PRIN	-	-	26/11/2018	-	18	-	13,713	14,532	CAST	-	-	-	-
CRE	23	LINV	-	-	-	TOBERIN	NORM	-	0	01/03/2024	OTR			20,421		20,421	-	-	-	-
				N N N N N 2 3 4 5 6 8 9 10 11 12 12 12 12 12 12 14 14 14 14 14 COMPORTAMIENTOS																
31/03/2023		CONS	780111	AFIS	QNT SAS	BOGOTA	PRIN	-	-	17/12/2019	-	4	-	9,200	13,312	CAST	-	-	-	-

TransUnion.





JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

La anterior comunicación de la parte actora y documentación relacionada con la notificación al demandado ARTURO ALEJANDRO ZEA OLVERA, por correo electrónico en la forma regulada por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, obre en los autos para ser tenida en cuenta en su debida oportunidad.

Previamente a tener por notificado de manera personal al citado demandado, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por la parte actora habrá de allegarse al proceso la constancia o certificación respectiva sobre el envío y entrega efectiva de la notificación como mensaje de datos a la dirección electrónica del destinatario, pues con los anexos de la solicitud no se allegó tal documentación.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 128 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de BANCO FINANADINA S.A. BIC, en contra de CRISTIAN CAMILO DIAZ ZAMUDIO, por las cantidades señaladas en el auto de 12 de mayo de 2023.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 128 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad a los escritos que preceden, el Juzgado dispone:

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la notificación de la demandada ANDREA CONSUELO BLANCO VELÁSQUEZ, se surtió en forma personal por medio del correo electrónico del 20 de junio de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Ley 2213 de 2022.
2. La contestación de la demanda, obre en autos y en su respectiva oportunidad se dará el trámite a que haya lugar.
3. Se conmina a la demandada para que, en cumplimiento a la carga procesal prevista en el numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso, allegue al proceso los soportes que acrediten el pago total de los cánones de arrendamiento aludidos en el texto de la demanda y de aquellos causados con posterioridad a la demanda, a fin de continuar siendo oída en el proceso, para lo cual se concede el término de cinco (5) días, so pena de no seguir siendo escuchado y dictar sentencia sin oposición.
4. Así mismo, se advierte que la pasiva habrá de continuar acreditando para este proceso los cánones que en lo sucesivo se sigan causando en el transcurso del proceso, sin que se requiera de ningún tipo de requerimiento o pronunciamiento por parte del Despacho.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 128 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** del 30% de los honorarios y/ salario que perciba la demandada **MYRIAM STELLA GARCIA CORREDOR**, por parte de la SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE DE BOGOTÁ. (art. 156 C.S. del T.).

Oficiése al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes. Límitese la medida a la suma de \$76'600.000.00 m/cte.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 128 fijado hoy 11/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que la ejecutada MYRIAM STELLA GARCIA CORREDOR, se notificó de la orden de apremio librada en su contra, en los términos y para los efectos del artículo 301 del Código General del Proceso.

De otro lado, y teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la togada de la parte actora, y de conformidad a lo establecido en el numeral 2º del artículo 161 Ibídem, se **SUSPENDE** el presente asunto por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de presentación de la petición.

Secretaría controle el término aquí concedido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 128 fijado hoy 11/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de AECSA S.A., en contra de RUTH AZUCENA LEGUIZAMON OLARTE, por las cantidades señaladas en el auto de 17 de mayo de 2023.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 2.100.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 128 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Obre en autos la comunicación que antecede de TRANSUNIÓN COLOMBIA, y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 128 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Bogotá D.C.,

Señores:
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520230059000

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 25 de julio de 2023, en el cual solicita información a nombre de **RUTH AZUCENA LEGUIZAMON OLARTE**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion®, no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la información correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,



ATENCIÓN AL TITULAR

0066417-2023-07-26
YL / 04 de agosto de 2023
Anexos: Reporte de Información

Información Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
04/08/2023 11:49:20 a.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	04/08/2023
No. IDENTIFICACIÓN	63,309,675	FECHA EXPEDICIÓN	16/11/1982	HORA	08:58:06
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	LEGUIZAMON OLARTE RUTH AZUCENA	LUGAR DE EXPEDICIÓN	BUCARAMANGA	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS	RANGO EDAD PROBABLE	56-60	No INFORME	05659760190554786801

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

Resumen Endeudamiento

Resumen de Obligaciones (Como Principal)										
OBLIGACIONES	TOTALES			Obligaciones al Dia			Obligaciones en Mora			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	3	34,892	35	1	236	124	2	34,656	34,656	28,127
Sector Financiero:	4	63,139	63	1	-	-	3	63,139	63,139	63,139
Sector Real:	2	1,860	2	1	-	-	1	1,860	-	1,860
SUBTOTAL PRINCIPAL	9	99,891	100	3	236	124	6	99,655	97,795	93,126

Resumen Total de Obligaciones										
TOTAL	9	99,891	100	3	236	124	6	99,655	97,795	93,126

INFORME DETALLADO

Información de Cuentas												
FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
30/06/2023	AHO-INDIVIDUAL	495393	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	BANCA DIGITAL	11/02/2022	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/04/2023	AHO-INDIVIDUAL	595421	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	BUCARAMANGA	CABECERA 2	11/11/2021	N.A.	N.A.	-	N.A.
ESTADO: NO VIGENTES												
03/08/2016	CTE-INDIVIDUAL	119691	SALDA	BCO	POPULAR	GIRON	GEN GIRON	29/10/2013	0	8	-	-
31/05/2008	CTE-INDIVIDUAL	368424	SALDA	BCO	BCSC	BUCARAMANGA	LA TRIADA	10/03/1994	0	15	-	-
31/10/2021	AHO-INDIVIDUAL	767823	SVOL	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BUCARAMANGA	CAÑAVERAL	13/06/2017	N.A.	N.A.	-	N.A.
28/02/2023	AHO-INDIVIDUAL	849961	SVOL	BCO	DE OCCIDENTE	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA OFIC	29/04/2015	N.A.	N.A.	-	N.A.

Información Endeudamiento en Sectores Financiero, Asegurador y Solidario																						
FECHA CORTE		MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN		
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN		
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																						
30/06/2023		CIAL	119691	BCO	POPULAR	GIRON	PRIN	-	PERS	18/11/2013	1	0	0	0	0	VIGE	-	-	-	-		
CRE	0	SOBR	VIGE	-	-	GEN GIRON	NORM	-	-	08/12/2013	OTR			0		0	NO	-	-	-		
					N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS	
30/04/2023		CONS	6806	BCO	GNB SUDAMERIS	BUCARAMANGA	PRIN	CRE	-	09/03/2006	-	-	0	2,301	124	VIGE	-	-	VOL	-		
CRE	0	TCR	VIGE	-	-	OFICINA CABECERA	OTRO	COR	-	-	-			236		0	NO	-	-	-		
					N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	R	R	COMPORTAMIENTOS	
Obligaciones en Mora																						
30/06/2023		CONS	733402	OACE	AECSA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	NOID	05/07/2017	1	1	1	25	22,307	CAST	-	-	-	-		
CRE	23	NORM	VIGE	-	BBVA COLOMBIA	PRINCIPAL	OTRO	-	0	28/02/2030	SNL			22,307		22,307	NO	-	-	-		

Información Endeudamiento en Sector Real

TransUnion.





JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. “DEUDU”, en contra de ALBERTO LOZANO ALZATE, por las cantidades señaladas en el auto de 17 de mayo de 2023.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 2.800.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 128 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites de la notificación electrónica al extremo demandado a la dirección electrónica indicada en la demanda, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

Así mismo, téngase en cuenta que la parte actora surtió los trámites del envío del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, para la notificación del demandado, con resultados positivos sobre la entrega en el lugar de destino, conforme a la documentación y certificación que antecede.

Por tanto, alléguese al proceso los soportes de la comunicación y certificación sobre la notificación por aviso de que trata el artículo 292 ibídem.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 128 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

No resulta factible, por ahora, tener en cuenta el trámite de la notificación al extremo demandado, toda vez que en la comunicación del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, se erró en el nombre de la parte demandante, pues se indicó al GRUPO JURÍDICO DEUDU SAS, pese a que el mandamiento de pago se libró a favor de EXCELCREDIT S.A. (anteriormente EXCELCREDIT SAS).

Consecuentemente con lo anterior, habrá de realizarse debidamente la notificación al extremo demandado, indicando correctamente el nombre de las partes procesales y la fecha de la providencia a notificar.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 128 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de AECSA S.A., en contra de ORLANDO INOCENCIO PIÑA JIMENEZ, por las cantidades señaladas en el auto de 17 de mayo de 2023.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 3.200.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 128 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la notificación de la demandada ROSALBA BERNAL CAMELO, se surtió en forma personal por medio del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Cumplida la exigencia prevista en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, relativa a la inscripción del embargo del inmueble cautelado, habrá de ingresarse el asunto al Despacho para proferir la decisión a que haya lugar, como quiera que dentro del término legal la parte demandada no hizo propuesta de excepciones.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 128 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de EXCELCREDIT S.A. (anteriormente EXCELCREDIT S.A.S.) en contra de FABIAN MOLINA BUITRAGO, por las cantidades señaladas en el auto de 24 de mayo de 2023.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 500.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 128 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora surtió los trámites del envío del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, para la notificación del demandado a la dirección física indicada en la demanda, con resultados positivos sobre la entrega en el lugar de destino, conforme a la documentación y certificación allegada por la parte actora.

No obstante, por la parte actora habrá de tenerse en cuenta que la notificación de la demandada SANDRA YENIFFER ORTIZ MURILLO, se surtió en forma personal por medio del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Ley 2213 de 2022 y la certificación de envío y entrega de la notificación en el casillero del correo electrónico del destinatario.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 128 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Habiendo la parte actora subsanado la demanda, sería del caso entrar a decidir sobre el mandamiento de pago deprecado, si no fuera porque advierte el Despacho la falta de competencia para asumir el conocimiento de la misma.

En efecto, el artículo 28 del Código General del Proceso, señala la competencia por razón del territorio, fijando como regla general en su numeral primero que *"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante"*. (Subrayas ajenas al texto).

En el sub judice, el CONDOMINIO ECOTURISTICO PARAISO RESORT, sometido al régimen de propiedad horizontal consagrado en la ley 675 del 2001, con domicilio en el municipio de Ricaurte (Cundinamarca), presenta demanda ejecutiva en contra de FRANCISCO HERNANDO ALCARCEL GUTIERREZ, con relación al cobro ejecutivo de unas sumas dinerarias derivadas de la certificación de deuda base de la ejecución, expedida por el administrador representante legal de copropiedad.

En el presente asunto se inadmitió la demanda para que, entre otros aspectos, se indicara claramente el domicilio del extremo demandado y acorde con su lugar de domicilio y/o el lugar de cumplimiento de la obligación, se aclarara el juez competente para conocer del asunto, pues no se evidenciaba razón alguna para que se atribuyera la competencia al juez civil municipal de Bogotá.

Consecuentemente con lo anterior, en el escrito de subsanación de la demanda, el apoderado de la parte demandante manifiesta que se desconoce el domicilio y dirección física del demandado y por ser el lugar de cumplimiento de la obligación el municipio de Ricaurte –Cund-, el juez competente por factor territorial es el juez de ese municipio.

Así las cosas, como en el presente asunto se desconoce el lugar de domicilio y residencia del extremo demandado y por su parte el demandante tiene su domicilio y residencia en el municipio de Ricaurte (Cund), lo que se evidencia con el certificado de existencia y representación legal allegado con el líbello genitor, claro es que la competencia por razón del territorio radica en los Jueces Civiles Municipales y/o Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del citado municipio, no ante los jueces de esta ciudad capital. Sumado a que la parte actora es tajante en manifestar que ese municipio es el lugar de cumplimiento de la obligación.

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 28 y el artículo 90 inciso 2 del CGP, el Despacho dispone:

RESUELVE

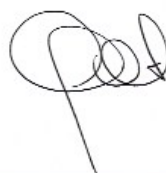
PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por carecer de competencia territorial, de conformidad con los artículos 28-1 y 90 del CGP

SEGUNDO: Remitir el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ricaurte (Cund) por ser de su competencia territorial, conforme las premisas sentadas en este proveído.

TERCERO: Proponer colisión negativa de competencia en caso de no ser aceptados los planteamientos aquí plasmados.

CUARTO: Realícese el respectivo registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 128 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites del envío del citatorio al extremo demandado a la dirección física indicada en la demanda, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

Así mismo, téngase en cuenta la nueva dirección indicada en el escrito que precede para la notificación de la parte demandada.

No obstante, por la parte actora habrá de tenerse en cuenta que la notificación del demandado JORGE LUIS SEPULVEDA BARRIOS, se surtió en forma personal por medio del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Ley 2213 de 2022 y la certificación de envío y entrega de la notificación en el casillero del correo electrónico del destinatario.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 128 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites de la notificación al extremo demandado a las direcciones física y electrónica indicadas en la demanda, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 128 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta el EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de las sumas de dinero que el demandado FERNANDO MORALES EMERSON, posea o que se lleguen a depositar en las cuentas bancarias que a continuación se relacionan, limitándose la medida a la suma de \$50.000.000 M/Cte, para cada una.

- BANCO AV VILLAS, cuentas de ahorros 795603 y 013496
- BANCOLOMBIA, cuenta de ahorros 708700
- BANCO BBVA, cuenta de ahorro 010543
- BANCO DE BOGOTÁ, cuenta de ahorros 020652

Por secretaría, líbrense los correspondientes oficios en la forma prevista en el artículo 593 numeral 10 del CGP, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en las plataformas de depósito de dinero electrónico NEQUI y DAVIPLATA, la parte actora habrá de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso último del artículo 83 del Código General del Proceso, indicando con claridad y precisión el número de producto financiero y/o número de cuenta objeto de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 128 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado decreta:

1. EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que la demandada BIG BUFFALO SAS, tenga o llegue a recibir de las sociedades AVICOLA Y SALSAMENTARIA EMANUEL, RESTAURANTE MI BELLA PATRIA, SALSAMENTARIA EL JORDAN y AVICOLA Y SALSAMENTARIA CAMILA, por concepto de contrato de prestación de servicios o cualquier otro concepto, conforme lo previsto en el artículo 593 numeral 4 del Código General del Proceso. Limitándose la medida a la suma de \$80.000.000, para cada una.

Por secretaría, líbrense los correspondientes oficios en la forma prevista en el numeral 4 del artículo 593, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

2. El EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de las sumas de dinero que la parte demandada posea o que se lleguen a depositar en las cuentas bancarias que a continuación se relacionan, limitándose la medida a la suma de \$80.000.000 M/Cte, para cada una.

- BANCOLIMBIA, cuenta corriente 002635
- BANCOLIMBIA, cuenta de ahorros 002490
- BANCO DE OCCIDENTE, cuenta corriente 895419
- BANCO DAVIVIENDA, cuenta de ahorros 999955
- BANCO DE BOGOTÁ, cuenta de ahorros 347863

Por secretaría, líbrense los correspondientes oficios en la forma prevista en el artículo 593 numeral 10 del CGP, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 128 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA